

# CAPÍTULO 1

---

## Los derechos humanos en contextos educativos y sociales

### Objetivos

---

- Gestionar la educación de los derechos humanos.
- Identificar los objetivos y contenidos básicos para una educación en y para los derechos humanos.
- Desarrollar programas educativos en derechos humanos.
- Dominar diferentes técnicas para educar en derechos humanos.
- Diseñar diferentes actividades para la educación en derechos humanos en los distintos niveles del sistema educativo.

### Esquema de contenidos

---

#### Introducción.

1. La educación en la esfera de los derechos humanos.
2. Importancia de la enseñanza y el aprendizaje en materia de los derechos humanos.
3. La educación en y de los derechos humanos.
  - 3.1. Educación formal y los derechos humanos.
  - 3.2. Educación no formal, educación popular.
  - 3.3. Educación informal.
    - 3.3.1. Medios de comunicación.
      - 3.3.1.1. El derecho a la información: derecho humano fundamental en los medios de comunicación.
      - 3.3.1.2. Limitaciones del derecho de información en los medios de comunicación.
    - 3.3.2. ONG's y los derechos humanos.

- 3.3.3. Movimientos sociales.
  - 3.3.3.1. Movimientos sociales en la red.
  - 3.3.3.2. La difusión de los límites de los movimientos sociales.
  - 3.3.3.3. Algunos tipos de movimientos sociales relevantes en los derechos humanos en la red.
    - Ciberactivismo.
- 3.3.4. La función educadora en la esfera de los derechos humanos de los movimientos sociales y de las ONG's.

Bibliografía.

Ejercicios de autoevaluación.

## Introducción

---

La educación en y para los derechos humanos es algo complejo dado su carácter pluridimensional, este carácter le hace necesario de una metodología y de una organización adecuada para cumplir sus fines y objetivos.

Hay distintas opiniones y posturas sobre cómo y qué metodologías utilizar para educar en la esfera de los derechos humanos. Una de esas formas es reconociendo la transversalidad de los contenidos de los derechos humanos, y fundamentarlos en la idea de la transmisión y asimilación de los mismos desde cualquier materia o dimensión socioeducativa, que se forme más allá del currículo escolar, ya que cualquiera de ellas es capaz de suscitar cuestiones relacionadas con los valores necesarios para el desarrollo de los derechos humanos.

En el libro “Derechos Humanos, Educación y Sociedad” ya se analizaba la forma de educar en derechos humanos. Ahora se profundizará y se tratarán los objetivos y metodologías que deben aparecer y aplicar para obtener la educación en derechos humanos de una forma realmente efectiva. Sin embargo, el tema de la educación de los derechos humanos es muy amplio por lo que debe ser analizado desde diferentes perspectivas que se complementan y forman el círculo básico de este gran entramado. Se nombrará la enseñanza de los mismos en la educación formal, pero nos adentraremos en particular en ese tipo de educación no formal e informal que igualmente influye en la esfera de los derechos humanos. La enseñanza de los derechos humanos ha de ir acompañada de vivencias que marquen minuto a minuto la vida de cada ser humano en cualquier contexto y cultura.

Desde esta perspectiva, la metodología para la educación en derechos humanos supone una interiorización de los mismos, desde las experiencias o vivencias que fluctúan en el individuo gracias a la educación no formal e informal, y cuyos objetivos se centran en:

- Desarrollar las capacidades de reflexión y de acción.

- Debe de respetar la libertad.
- Procurar en todo momento la autonomía e incentivar la responsabilidad de la persona en los mismos.

Así, la educación en la esfera de los derechos humanos ha de ir encaminada a formar críticamente a la persona, ya sea a través de la educación formal, no formal e informal. Esto supone educar a la persona, en su vertiente individual y social, en actitud de diálogo intersubjetivo, debates, participación guiada, creación de un clima de libertad y confianza, planificación de situaciones y estímulo hacia la toma de decisiones y hacia la responsabilidad. Las instituciones y movimientos sociales llamados a educar en derechos humanos han de ofrecer una pluralidad de opciones que se acerquen a todos los individuos independientemente de su cultura, religión, sexo, edad... y que se asienten sobre la base del cuestionamiento crítico, la reflexión y la autodeterminación.

Estas orientaciones metodológicas han de estar respaldadas por la dimensión organizativa de los derechos humanos. Es decir, el ambiente de la institución social debe ser el de una comunidad en la que se trata por igual a todos los individuos. Los principios de los derechos humanos deben reflejarse en la organización y administración de la vida social, en los métodos pedagógicos, en las relaciones entre educadores y todos los individuos, así como en la contribución del bienestar de toda la comunidad.

En un proyecto de educación en y para los derechos humanos tiene que plantearse la relación de los temas educativos, la estructura, las normas, la participación, la comunicación, el sistema de relaciones, el tratamiento de los conflictos, los valores a transmitir y los objetivos institucionales que en los proyectos sociales se persiguen, sin olvidar que todo ello debe estar basado en los principios democráticos de convivencia.

El estudio de este tema ha de tener un enfoque totalmente práctico. Al reflexionar y comprender este capítulo la persona puede adquirir un conocimiento sobre su propia realidad, por lo que existirá un feedback entre su contexto y la interiorización del contenido, por lo que nos debemos preguntar ¿Cómo? ¿Cuáles? ¿Quiénes? ¿Qué? Debe leer detenidamente todos y cada uno de los apartados con una mentalidad activa y práctica poniéndose en el lugar del profesional que tiene que llevar a cabo una educación en y para los derechos humanos en cualquier ámbito educativo.

## 1. La educación en la esfera de los derechos humanos

---

Una de las conquistas más importantes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el hecho de reconocer el derecho a la educación como

un reconocimiento fundamental de toda persona, siendo universal, gratuita y obligatoria, pero no fue la única. A partir de esta declaración otros muchos documentos internacionales reafirmaron el derecho a la educación según el siguiente cronograma:

- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (1960).
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965).
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966, artículo 13).
- Convención sobre los derechos del niño (1989, artículo 28).
- Declaración y Programa de Acción de Viena (sección D, párrafos 78 a 82).

La Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (en 1960), al igual que la DUDH, estableció el derecho a la educación como una obligación vinculante para los Estados, sin embargo, se plasmó en este documento siendo la primera formulación del núcleo central de este derecho, en términos de una *“educación que fortalezca el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y fomente la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales y religiosos”*.

La importancia de esta definición reside en la primacía que impera al definir la educación como una herramienta que fundamenta el respeto por los derechos humanos, y no sólo como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece el derecho a la educación. Por tanto, no solo es necesario y vital el derecho a educar, sino que además es fundamental que esa educación esté basada en los derechos humanos.

A partir de entonces esta fórmula es reiterada, con pequeñas modificaciones, y este derecho fue introducido en muchas constituciones lo que ha producido procesos de reforma y reestructuración de las políticas educativas a nivel mundial.

El conjunto de estos documentos (Pactos y Declaraciones) antes nombrados definen, fomentan y desarrollan la educación en la esfera de los derechos humanos como *“el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes”* (Naciones Unidas, 1999).

Nuestra intención no es centrarnos en la educación formal de los mismos, sino en la educación no formal e informal, es decir, aquella educación que recibimos y que se extiende más allá de los muros de la escuela o una institu-

ción educativa reglada. Por esta razón, esa definición otorgada por las Naciones Unidas que acabamos de conocer reúne todo el entramado que se entreteteje formando la educación en y de los derechos humanos, y que se analizará en profundidad en este capítulo. La razón son las respuestas de las preguntas: ¿Cómo conocemos los derechos humanos? ¿Cómo nos formamos en ellos? ¿Qué acciones educativas se implementan para su difusión e información? ¿Qué tipo de formación de contenidos en derechos humanos recibimos desde nuestro contexto?

El individuo no sólo conoce, aprende y asimila todo el ámbito de los derechos humanos en una esfera educativa formal, en la escuela o universidad, sino que adquiere la cultura de los mismos dentro de su contexto, dentro de su ámbito social que le educa en los mismos. En el momento actual ese contexto del que aprende el individuo se ha ampliado y diversificado, de tal forma que ya no solo adquirimos los conocimientos del propio contexto físico, sino que además el escenario virtual entra en escena, y se mezclan, se entreteten, ambos escenarios dentro de la vida del individuo y de toda la sociedad.

## 2. Importancia de la enseñanza y el aprendizaje en materia de los derechos humanos

---

Durante toda la segunda mitad del siglo xx el crecimiento de las distintas ideas, movimientos, recursos y modelos educativos ha sido exponencial. El derecho a la educación, la democratización de éste y la universalización de la escolaridad, ha sido progresiva y sistemática prestando especial atención al intenso crecimiento de los sistemas escolares en su capacidad para atender a aquellos sectores tradicionalmente excluidos de los mismos. Sin embargo, en muchos países aún persisten mecanismos de negación de las oportunidades de acceso, y permanencia en las instituciones educativas, para los sectores más pobres o para minorías por razón de sexo, raza o etnia, lo que son llamadas barreras de oportunidades.

Estas barreras dentro del proceso de escolarización es lo que Gentili (2011) ha llamado *exclusión incluyente*. Lo que este teórico señala son las barreras que se suceden cuando un sujeto en riesgo o exclusión social es insertado gracias a la educación.

En este proceso se producen unos mecanismos de inclusión educativa pero que se detienen al encontrarse con nuevas fisonomías (barreras sociales y culturales) en el marco de dinámicas de inclusión o inserción institucional, por lo que este hecho acaba resultando insuficiente o, en algunos casos, resulta imposible revertir los procesos de aislamiento, marginación y negación de derechos que están involucrados en todo proceso de segregación social, den-

tro y fuera de las instituciones educativas. Este hecho se produce especialmente en países democráticos.

Como ejemplo podemos rescatar el caso francés o belga donde el acceso a la educación es un derecho fundamental para toda la población en edad escolar. Sin embargo, en estos países con gran población de musulmanes se están planteando, o ya han prohibido, el velo en las escuelas por encontrarse con sucesos de marginación y estigmas sociales por este objeto, lo que producía un efecto de exclusión dentro de inclusión educativa obligatoria. Como se reconocía en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza el derecho a la educación debe estar fundamentado en el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales fomentando la comprensión religiosa. Así el concepto de *exclusión incluyente* pretende llamar la atención sobre la necesidad de pensar en el conjunto de elementos y dimensiones que intervienen en todo proceso de discriminación y cómo dichos elementos se conjugan dentro del proceso socializador de la educación.

La educación, como proceso de inclusión social, se asocia a la realización efectiva de los derechos humanos y al afianzamiento de relaciones igualitarias sobre las que se construyen las bases institucionales y culturales de la sociedad.

Sin embargo, esta afirmación en muchos casos no es real si no se asientan los fundamentos dentro de las políticas y programas educativos de todos los países. La educación de los derechos humanos no debe ser sólo una acción que subyace sino un hecho constatable de la excelencia del sistema educativo, y por ende, de la conciencia social en su conjunto de la importancia de los derechos humanos. Por tanto, la educación en y de los derechos humanos depende de un conjunto de decisiones políticas orientadas a revertir las múltiples causas de la exclusión y no sólo algunas de ellas.

El fomento de los valores de igualdad, libertad y solidaridad deben estar presentes dentro del derecho a la educación que viene reconocido en la Declaración de los Derechos Humanos. Gracias a la educación que reciben los individuos, y por consiguiente la sociedad en su conjunto, se valorará y desarrollarán muchos derechos como la libertad de las ideas, el respeto por sí mismos y por los demás, y protestar y demandar el acto de violación de estos derechos. Por tanto, con la enseñanza de estos derechos se impulsa una sociedad crítica, además de la capacidad de autonomía para rechazar y condenar la manipulación social creando ciudadanos libres e iguales en derechos.

Los Estados, como máximos responsables de la sociedad y sus demandas, deben incluir dentro de sus planes educativos nacionales temas relacionados o referentes a los derechos humanos. De ahí la importancia de diseñar políticas educativas interdisciplinarias e interculturales, donde se articulen políticas de igualdad e integración social reales y efectivas, que permitan la participación de toda la comunidad en su pleno ejercicio de libertad ciudadana.

Sin embargo, resulta evidente que la educación de los derechos humanos no sólo debe de partir de la formación recibida en las instituciones educativas formales. Existen otros agentes educativos y sociales que fomentan la educación en dichos valores desde la perspectiva de la educación no formal e informal. En este capítulo se analizarán estos agentes sociales y su influencia educativa que se orienta hacia todos los individuos que componen la sociedad.

La educación sobre los derechos humanos debe centrarse en el sujeto, individual y colectivo, otorgándole los conocimientos, habilidades y destrezas que le capaciten para defender y responsabilizarse de sus propios derechos y de los que le rodean. Debe ser un proceso de enseñanza-aprendizaje significativo donde la persona interiorice estos conocimientos con un alto valor ético.

Y como ya se mencionaba, para alcanzar este objetivo el Estado debe poner a disposición todos los recursos humanos y materiales disponibles, pero también es vital que se realicen programas y propuestas por otros agentes sociales que incidan directamente sobre las ideas y acciones de la propia sociedad, dando cabida en la educación de los derechos humanos a todas las voces de cada uno de los individuos. Uno de los instrumentos fundamentales del Estado es el diseño de políticas educativas donde se puedan desarrollar objetivos, metodologías y enfoques que inculquen al individuo los conocimientos a través de materias curriculares específicas, o bien, como ejes transversales propios para cada disciplina o nivel educativo. Pero no hay que olvidar, que estas reformas que realiza el Estado parten de las reivindicaciones sociales que los movimientos sociales, los medios de comunicación y las ONG's reclaman a través de la difusión de sus planes, y que se plasman en las reformas sobre las políticas sociales y educativas. Un ejemplo de ello podemos encontrarlo en las reformas vividas en el campo de los discapacitados, donde se ha producido una verdadera revolución de cara a la inclusión en un sistema educativo igualitario.

A su vez, el Estado puede o debe difundir y generar experiencias y materiales de educación sobre los derechos humanos, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, para su internalización por parte de la sociedad. Desde esta perspectiva debe relacionarse la teoría con la práctica de los derechos humanos. El individuo debe conocer la realidad de su contexto para que distinga los obstáculos que impiden o postergan el goce de sus derechos.

### 3. La educación en y de los derechos humanos

Es necesario saber diferenciar educación de derechos humanos de la educación en derechos humanos. Ambos términos son utilizados indistintamente en los diferentes documentos y organizaciones, por esta razón son encontra-

dos utilizados de la misma forma. Sin embargo, es importante que sepamos las diferencias entre ellos para conocer un poco mejor la amplitud de los términos que se utilizan.

Se entiende por la educación en derechos humanos como el proceso de adquisición de determinadas habilidades y valores aprendidos a través de los conocimientos transmitidos por una enseñanza transversal, necesarios para que las personas puedan comprender y reivindicar sus propios derechos. A través de la diferente bibliografía podemos comprobar que es el término más utilizado, y que en muchos casos se entronca con el propio derecho a la educación como parte y razón de él.

Mientras que la educación de los derechos humanos es la adquisición del conocimiento de los propios derechos humanos a través de una educación sistemática, amplia y de buena calidad, cuyo eje central sea el aprendizaje de los mismos. La educación de los derechos humanos permite a la persona no solo conocer y comprender sus propios derechos, sino además entender la interrelación entre éstos y el estado de derecho.

Ambas acciones, tanto la educación de los derechos humanos como la educación en los derechos humanos, son complementarias y se necesitan entre sí para que el individuo pueda alcanzar su pleno desarrollo como ser humano. La plena educación en y de los derechos humanos significará que todas las personas no solo lleguen a comprender sus derechos y sus respectivas responsabilidades y dimensiones, sino que además puedan respetarlos y protegerlos de otras personas. Esto permitirá al individuo entender la interrelación entre derechos humanos y estado de derecho y gobierno democrático, además de ejercitar en su interacción diaria, valores, actitudes y conductas, consecuentes con su propio conocimiento sobre los mismos.

El hecho de que la educación en derechos humanos sea el término más utilizado puede deberse a que la educación de los derechos humanos como materia curricular casi es inexistente en muchos sistemas educativos en la educación formal, mientras que la educación en derechos humanos al contemplarse como un eje transversal presente en lo sustantivo y metodológico, en muchos casos, aparece con mayor frecuencia en la educación formal, no formal e informal.

La finalidad de la educación en y de derechos humanos es:

- Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano.
- Promover la comprensión, la tolerancia, la igualdad entre los sexos y la amistad entre todas las naciones, las poblaciones indígenas y los grupos raciales, nacionales, étnicos, religiosos y lingüísticos.

- Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre.

Entendemos este derecho a la educación en y de derechos humanos como condición necesaria para el pleno ejercicio efectivo de todos los derechos, por lo que creemos en la necesidad no solo de que sea un eje transversal, sino que debería estar presente en todas las formas posibles de enseñanza formal, no formal e informal.

Se están desarrollando políticas públicas de todos los Estados para incluir a los derechos humanos, por lo que están incluidos en todas las formas de enseñanza que a continuación veremos. No obstante, es importante que antes se queden claros una serie de indicadores básicos que es necesario establecer:

**Tabla 1.** Campo temático de la Educación en y de los Derechos Humanos.

TIPOS	INDICADORES
Formal	Adopción en las normas de la educación en derechos humanos.
	Modificación curricular.
	Introducción de contenidos en los textos educativos oficiales.
No formal	Talleres y cursos organizados por Organizaciones de movimientos sociales que trabajan el tema de la educación en derechos humanos.
Informal	Jornadas y eventos organizados por Organizaciones de movimientos sociales que trabajan el tema de la educación en derechos humanos.

*Fuente:* Elaboración propia.

Dentro de los tres tipos de enseñanza (formal, no formal e informal) existen una serie de indicadores que se amoldan a las características de los tipos de enseñanza. Veremos a continuación ejemplo de cada tipo de educación, otorgando especial atención a la educación no formal e informal.

### 3.1. Educación formal y los derechos humanos

Es necesario el diseño de políticas educativas nacionales orientadas a integrar los derechos humanos como áreas curriculares. Por tanto, el Estado, como gestor, administrador y por su función de velar por los intereses sociales, debe propiciar un cambio en los modelos educativos que permitan dar respuesta a las necesidades sociales como medio para construir sociedades transformadoras, críticas y conocedoras de sus derechos. En las escuelas, institutos y universidades se deben incorporar los principios de tolerancia, equidad y convivencia pacífica como parte de la enseñanza en sus ejes transversales y como áreas curriculares.

Los Organismos Internacionales han resaltado la importancia de la Educación en el ámbito de Derechos Humanos dentro de la enseñanza formal desde hace mucho tiempo. Así lo han recogido en documentos de índole internacional que han sido aprobados por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa. Estos documentos (Tratados, Recomendaciones y Declaraciones) expresan la necesidad de que las políticas educativas de todos los países atiendan las reclamaciones de los derechos humanos dentro de su sistema educativo, sin embargo, tan solo son recomendaciones de las organizaciones internacionales con un carácter jurídico y son presentados como un instrumento legal.

Por tanto, como señala Muñoz Rico, estos documentos *“actúan como referentes para los países que componen estos organismos y deben ser marcos que guíen la actuación de la política nacional dentro del ámbito educativo”*.

Naciones Unidas, en 1997, trató el tema de los derechos humanos y la educación en su Asamblea General donde definió a la Educación en Derechos Humanos (EDH) como *“el conjunto de actividades de capacitación, difusión e información orientadas a crear una cultura universal en la esfera de los derechos humanos, actividades que se realizan transmitiendo conocimientos y moldeando actitudes”*.

Aunque como se decía antes, las Naciones Unidas definieron la educación de los Derechos Humanos en 1997, sin embargo, fue en el año 1960 cuando este organismo estableció las bases sobre la inclusión de contenidos en torno a los Derechos Humanos en la enseñanza formal. Por tanto, en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y su entrada en vigor fue el 22 de mayo de 1962), los Estados convenían *“que la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la*

*comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.*

La Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) de España en su artículo 27 fija como metas:

- La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales.
- La formación en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
- La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

Esta Ley Orgánica será desarrollada posteriormente con la reforma educativa implementada en 1990. El Libro Blanco para la Reforma del Sistema Educativo (1989), en su capítulo primero, hará más evidente la relación del derecho a la educación contenida en la Constitución y en la propia LODE (Tuvilla, 1995), al expresar: *“Además del derecho a la educación como tal, el Título I de la Constitución recoge otros derechos que afectan a la educación, como la libertad de cátedra (Art.20.1c), la libertad ideológica y religiosa (Art.16), el derecho a la cultura (Art.44), los derechos de los niños según los acuerdos internacionales (Art.39), los derechos humanos en general (Art.10.2) y los derechos de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos”.*

### 3.2. Educación no formal, educación popular

La educación no formal es cualquier actividad educativa organizada y sistemática llevada a cabo fuera del sistema curricular formal para ofrecer enseñanza especial dirigida a grupos de población, tanto adultos como niños (Coombs y Ahmed, 1974). Enmarcada dentro de la educación no formal se encuentra la *educación popular*. Dicha educación es un tipo de educación no formal dirigida a las comunidades de base y que tiene como objeto el desarrollo de la capacidad de conocer y exigir los derechos humanos.

La educación no formal en la esfera de los derechos humanos, la educación popular, debe atender los paradigmas que marcan las leyes, especialmente ley internacional de derechos humanos. Nuestro deber es el de educar a las personas sobre sus derechos, de tal modo que se conviertan en ciudadanos responsables de una sociedad libre en la que se valoren los derechos humanos.

Al igual que ocurre en otros tipos de enseñanza, se concibe a la educación en y de los derechos humanos como una “construcción de ciudadanía, que apunte a la defensa y promoción de los valores y principios morales de libertad, justicia, bienestar, la defensa de los derechos humanos en su más amplia concepción y de la democracia” (Marcelo, 2009). Sin embargo, dentro de la educación no formal, se incentiva especialmente la participación popular de todos los ciudadanos, pero sigue siendo necesaria las implicaciones de los poderes públicos que garanticen, informen, brinden el mejor ambiente, e incentiven los derechos humanos dentro de este tipo de enseñanza.

En el ámbito de la educación no formal en la esfera de los derechos humanos, se recomienda dar particular atención a la situación de las poblaciones inmigrantes, a las minorías y todos aquellos ciudadanos que puedan estar en riesgo social para crear una mayor sensibilidad en la sociedad sobre la discriminación que sufren estos grupos.

La educación no formal en la esfera de los derechos humanos debe cumplir una serie de requisitos:

1. Utiliza la metodología orientada por metas de la educación no formal.
2. Se apoya en un marco general de valores:
  - Se combina la teoría con la práctica, con los conocimientos adquiridos y experiencias pasadas vividas por los participantes.
  - Estos conocimientos adquiridos se relacionan con nuevos conceptos, de tal modo, que la comprensión y la confianza en los derechos humanos se fortalezca.
3. Realizar actividades extraescolares educativas concretas que estén íntimamente relacionadas con los valores fundamentales y principios de los derechos humanos.
4. Utilizar técnicas activas y participativas que sean fácilmente reutilizables: esto facilita que los participantes “corran la voz” a otros, quienes a su vez puedan difundirlas para que se beneficie un círculo cada vez más amplio de personas.

### 3.3. Educación informal

El fenómeno de la educación en la esfera de los derechos humanos es mucho más que la educación formal. La educación no puede olvidarse del contexto que influye al individuo, y cómo su contexto lo mediatiza y lo educa.

La educación informal bien puede ser organizada o no, por lo general es un tipo de educación poco metódica, que repercute en el proceso de toda la vida mediante el cual las personas adquieren y acumulan conocimientos, destrezas, actitudes e ideas a partir de la experiencia diaria de las relaciones personales del individuo, (por ejemplo a través de Internet, familia, vecinos, bibliotecas, medios de comunicación, trabajo, juegos, etc.). En el campo informal, se desarrolla la sensibilización por medio de la combinación de la observación, la imitación y la emulación de miembros específicos de la sociedad. En todas estas fuentes de información adquirimos parte de nuestros conocimientos sobre los Derechos Humanos.

Por tanto la educación informal juega un papel fundamental a la hora de informar, difundir y dar forma a la opinión pública en torno a los derechos humanos. Y para ello es necesario y conveniente aprovechar las diferentes expresiones artísticas, medios audiovisuales y de comunicación, como la televisión y la radio, en este tipo de educación en derechos humanos.

Los agentes educativos y sociales implicados dentro de la educación informal han promovido la organización de campañas de información de todos los derechos, desde su integralidad e indivisibilidad. Estas campañas deben tener como objetivo estimular el desarrollo de una cultura en derechos humanos y realizarse de manera conjunta entre todos los posibles actores sociales implicados.

### 3.3.1. *Medios de comunicación*

Posibilitan la difusión de la información alcanzando a la mayoría de la población. Sin embargo, este agente social no siempre transmite de forma educativa adecuada o eficaz. Según Villanueva (2000, pág. 21) la libertad de información, que defienden los medios de comunicación como derecho humano universal, “puede entenderse como el derecho de todo individuo a recibir, investigar y transmitir hechos dotados de transcendencia pública a través de los medios de comunicación social”. Por eso, los medios de comunicación consideran que tienen el deber de informar, pero que es necesario que cuenten con la libertad de expresión suficiente para transmitir esa información a los sujetos activos, como puede ser los demás periodistas, y a los sujetos pasivos, como es la sociedad en su conjunto como meros espectadores y seguidores de la realidad.

En este sentido, es necesario velar porque los medios de comunicación transmitan contenidos acordes con los principios de los Derechos Humanos, es decir, los valores de respeto al otro, a la convivencia e igualdad entre hombres y mujeres, a la democracia. Por esta razón, es importante que los profesionales de estos medios reciban formación para transmitir la información de forma analítica, crítica, huyendo de estereotipos y del sensacionalismo, y con

ánimo de sensibilizar al receptor. Dentro de este colectivo se encuentran no solo los profesionales de radio, televisión y prensa escrita, sino también toda la industria del ocio (cine, videojuegos, etc.) como comunicadores. Según McQuail (2000, pág. 415) los principales valores informativos de los medios de comunicación de masas son:

- Escala de sucesos.
- Cercanía.
- Claridad.
- Pertinencia.
- Consonancia.
- Personalidad.
- Negatividad.
- Acción.
- Dramatismo.
- Relevancia social.

Y por otra parte, también es destacable que para asegurar que la educación en la esfera de los derechos humanos sea ampliamente asequible y eficaz, gran cantidad de organismos, intergubernamentales y no gubernamentales, así como diversos movimientos sociales, han desarrollado recursos útiles para su promoción y difusión a través de Internet y otros medios.

### 3.3.1.1. El derecho a la información: derecho humano fundamental en los medios de comunicación

El contenido de la comunicación que es transmitida reclama la acción práctica de la sociedad en su vertiente más reivindicativa. Las noticias, opiniones, fotos, vídeos, ideas y artículos que ofrecen los medios de comunicación social son necesarias para comprender toda la realidad que rodea a los individuos en la sociedad. Así el medio de comunicación forma al individuo dotándole de conocimiento respecto a su ámbito, por lo que se produce la educación informal dentro de toda la sociedad.

Además de lo señalado, es necesario tener en cuenta un aspecto importante dentro del derecho a la información. Este derecho humano se divide en dos derechos que se fundamentan, complementan y se suceden, que son:

1. Derecho a informar: Comprende las acciones de difundir e investigar, con el objetivo de extender dentro de toda la sociedad los valores democráticos bajo la perspectiva de una comunicación libre y plural. Los

medios de comunicación están obligados, gracias a este derecho, a responder e informar de las necesidades de toda la población, sin distinción de raza, sexo o religión, fundamentado en el principio de igualdad de todos los grupos sociales. Por tanto, es necesario que se establezcan fuentes de información que se sustenten en todas las voces de la sociedad más plural y diversificada.

2. Derecho a ser informado: Es el derecho a recibir toda la información con la mayor rapidez y veracidad, pudiendo acceder a todas las fuentes de información con la capacidad de contrastar los datos. Se refiere a un derecho, tanto individual como colectivo, que surge de la necesidad de estar informado de lo que sucede en el contexto social, y recibir todas las informaciones que afectan a la vida del individuo. Solo a través de la práctica de este derecho la persona puede participar en la vida pública y dejar de ser un sujeto pasivo para convertirse en un sujeto activo.

En el ámbito de las competencias éticas y responsables de los medios de comunicación masivos se destacan las siguientes que entran en relación directa con los propios derechos humanos:

- Deben difundir información y materiales que sean de interés educativo, social y cultural, basados en los valores de los derechos humanos, especialmente dirigidos para la infancia y la juventud. Debe sustentarse en la conformidad con los objetivos educativos que se reúnen en la Convención de los Derechos Humanos de los Niños.
- Evitar la emisión de información y valoración contraria a los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Especialmente todas aquellas cuestiones que sean contrarias con los principios de paz, bienestar de convivencia social, no discriminación y respeto a la dignidad de todas las personas.
- Deben manifestarse en pro de los contenidos de los derechos humanos que contribuyan a su ejercicio y desarrollo en toda la población, evitando así la violación de los mismos.
- Deben evitar los contenidos perjudiciales que promuevan la violencia, xenofobia, hagan apología del delito, atenten contra la dignidad de cualquier individuo dentro de la sociedad plural y la ausencia de valores.

Como señala Gudiño (2001) es imprescindible que se pongan en marcha unos mecanismos de evaluación que eviten la censura de información del Estado y de otras administraciones. Álvarez León (1995) ya afirmaba cómo la televisión era capaz de influenciar y penetrar en la conciencia social, más allá que otros medios de comunicación.

### 3.3.1.2. Limitaciones del derecho de información en los medios de comunicación

El derecho a la información puede entrar en conflicto con otros derechos humanos, ya sean individuales o colectivos (López Ayllón, 1984). Las limitaciones de este derecho están recogidos en la siguiente tabla:

**Tabla 2.** Límites estructurales y barreras del derecho de información.

LÍMITES	SUBCATEGORÍA	RESUMEN
<b>Orden y seguridad nacional</b>	Orden público	Los límites de información y datos los establece el propio Estado y sus autoridades. En los países no democráticos, la libertad de información puede estar censurada, y los datos que escapan a su control ser considerados ataques al orden público. Está relacionado directamente con el tiempo y el espacio geográfico.
	Seguridad nacional	Existen causas justificadas por las que el Estado no debe informar sobre algunas cuestiones de seguridad nacional.
<b>Interés social</b>	Falta de protección de los derechos de la infancia y juventud	Prevención de la provocación que invoca la información que fomentan las actitudes violentas y/o delictivas entre los menores. La acción puede ser realizada entre pares menores de edad, o de mayores a menores.
	Falta de protección de los derechos humanos	Se trata de evitar informaciones que alteren la opinión pública, ya que se deforma la realidad. Igualmente se debe evitar toda la información que haga propaganda a favor del odio interracial y/o religioso, incitar a la violencia o cualquier acción ilegal que atente contra la dignidad de la persona. Se construye en contra de todos los derechos humanos, ya que la dignidad de la persona debe ser uno de los derechos fundamentales sobre los que se sustente el derecho a la información.